



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 456-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de mayo de 2025, a las 16h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Documento ingresado el 16 de mayo de 2025, a las 19:01:21, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: josepinoargote@cne.gob.ec, de “Jose Pinoargote Cedeño”, con el asunto: “CAUSA N° 456-2025-TCE”, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF, con el título: “**CAUSA N° 456-2025-TCE-signed.pdf**”, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en cuatro (04) páginas, firmado electrónicamente por el abogado José Jonathan Pinoargote Cedeño; firma una vez verificada es válida.
- b) Copia certificada de la acción de personal Nro. 101-TH-TCE-2025, de 08 de mayo de 2025, en una (01) foja.
- c) Copia certificada de la acción de personal Nro. 116-TH-TCE-2025, de 21 de mayo de 2025, en una (01) foja.
- d) Copia certificada de la acción de personal Nro. 117-TH-TCE-2025, de 21 de mayo de 2025, en una (01) foja.
- e) Copia certificada del memorando Nro. TCE-RG-2025-0033-M, de 26 de mayo de 2025, en una (01) foja, suscrito por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de mayo de 2025, a las 11h31: “(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en seis (06) fojas, suscrito por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y el abogado José Jonathan Pinoargote; y, en calidad de anexos ciento seis (106) fojas” (fs. 113).

Una vez analizado el escrito (fs. 107-112 vta.), se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una



presunta infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, prevista en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, presentada por el magíster **Julio Eduardo Yépez Franco**, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de los señores: **Mendoza Álava Rita María**, responsable del manejo económico, **Villacís López Jorge Hernán**, procurador común; **Demera Flecher Darwin David**, jefe de campaña; y **Mena Ramos Rodrigo Egber**, candidato; de la dignidad de Alcalde del cantón El Carmen, provincia Manabí, auspiciado por la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 62-65-6-23, Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.

- 1.2 Conforme acta de sorteo Nro. 136-06-05-2025-SG, de 06 de mayo de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 456-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 114-116).
- 1.3 El expediente de la causa ingresó al despacho juez electoral titular, magíster Joaquín Viteri Llanga, el 07 de mayo 2025, a las 09h17, compuesto en un (01) cuerpo, que contiene ciento dieciséis (116) fojas (fs. 117).
- 1.4 Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0485-M (fs. 120), de 08 de mayo de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico de 07 de mayo de 2025, en el que se concluye:

“De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 454-2025-TCE, 456-2025-TCE y, 457-2025-TCE; advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 118-119).

- 1.5 Mediante auto de 14 de mayo de 2025, a las 10h46 (fs. 121-122 vta.), en lo principal dispuso:

“PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a



partir de la notificación del presente auto, al denunciante **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

1.1. Cumpla con el requisito previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.

Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuyen el cometimiento de la presunta infracción, y especifique de manera precisa los actos u omisiones que imputa a cada uno de ellos.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...).

En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas de tal manera que las mismas coincidan con las anunciadas en su escrito de interposición.

Deberá tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este Tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y, por tanto, no hacen prueba en juicio.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso **con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.



SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa”.

- 1.6 Mediante escrito de 16 de mayo de 2025, el denunciante, magister **Julio Eduardo Yépez Franco**, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, da cumplimiento a lo dispuesto en auto *ut supra* (fs. 127-128 vta.).
- 1.7 Mediante acción de personal Nro. 101-TH-TCE-2025, de 08 de mayo de 2025, se concedió las vacaciones desde el 26 de mayo de 2025 hasta el 04 de junio del mismo año, al magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 131).
- 1.8 Con acción de personal Nro. 116-TH-TCE-2025, de 21 de mayo de 2025, se resolvió, conforme al orden de designación, que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, subrogue, para efectos de actuaciones jurisdiccionales, al magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 26 de mayo de 2025 hasta el 01 de junio de 2025 (fs. 132).
- 1.9 Con acción de personal Nro. 117-TH-TCE-2025, de 21 de mayo de 2025, se resolvió, conforme al orden de designación, que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, subrogue, para efectos de actuaciones jurisdiccionales, al magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 03 de junio de 2025 hasta el 04 de junio de 2025 (fs. 133).
- 1.10 De la revisión de la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec se observa que, el 22 de mayo de 2025, a las 16h15, el abogado Richard González Dávila, juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la **causa Nro. 457-2025-TCE**.
- 1.11 Una vez analizada la **causa Nro. 457-2025-TCE**, se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, Director Provincial de la Delegación Electoral de Manabí, en contra de los señores Jorge Hernán Villacís López, procurador común; Rita María Mendoza Álava, responsable de manejo económico; Darwin David Demera Flecher, jefe de campaña; Sara Patricia



Hernández Cedeño, candidata; Carlos Efren Centeno Mero, candidato; Yuri Auxiliadora Zambrano Mera, candidata; Anthony Jordan Macías Sornoza, candidato; Cinthia Lissette Sornoza Pico, candidata, pertenecientes a la dignidad de Concejales Urbanos por la Circunscripción 2 del cantón Portoviejo, Provincia Manabí, auspiciados por la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 62-65-6-23.

1.12 El inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia dispone:

“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las Causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión (...)”.

Con estos antecedentes y por encontrarme subrogando las funciones del juez electoral, magíster Joaquín Viteri Llanga, **avoco conocimiento** de la presente causa, y previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Acumulación).- Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el **Nro. 456-2025-TCE**, que se sustancia en este despacho, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa Nro. **457-2025-TCE**, que se tramita en el despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, cabe la acumulación de la causa **Nro. 456-2025-TCE** a la causa **Nro. 457-2025-TCE**.

SEGUNDO: (Expediente).- Una vez notificado el presente auto, a través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase el expediente de la presente causa, al despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite correspondiente.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, magíster **Julio Eduardo Yépez Franco**, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y a sus patrocinador, en:



- Los correos electrónicos: dpemanabi@cne.gob.ec
julioyeppez@cne.gob.ec
josepinoargote@cne.gob.ec
borysgutierrez@cne.gob.ec
- Casilla Contencioso Electoral Nro. 021 asignada previamente a la Delegación Provincial Electoral del Manabí.

CUARTO: (Secretaría).- Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator de este despacho.

QUINTO: (Públiques).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Richard González Dávila **JUEZ (S) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

CERTIFICO.- Quito, D.M., 28 de mayo de 2025.

Mgr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR ad-hoc